Ordenanzas fiscales

Modificación de 29 de diciembre de 2016 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989

Versión: Texto inicial publicado el 31/12/2016

Identificador: ANM 2016\147

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 29/12/2016

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2016/12/31/(7)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2016/12/31/(7)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 31/12/2016 num. 7815 pag. 241-242.
- BO. Comunidad de Madrid 31/12/2016 num. 315 pag. 208-209.

Afecta a:
- Modifica artículos 13.1 y 23; y añade artículo 22 y disposición transitoria quinta a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2024\174

Modificación de 29 de diciembre de 2016 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989

Artículo único.*Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuestosobre Bienes Inmuebles.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el apartado 1 del artículo 13, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 13. *Sistemas de aprovechamiento de la energía solar.*

1. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario:

a) En los sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar, que la instalación disponga de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m^2 por cada 100 m^2 de superficie construida.

b) En los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, que se disponga de una potencia instalada mínima de 5 Kw por cada 100 m^2 de superficie construida.

En aquellos casos en los que se instalen ambos sistemas la bonificación máxima aplicable será del 50 por ciento".

Dos.- Se añade un nuevo artículo 22 que queda redactado como sigue:

"Artículo 22. *Pago a la Carta*.

El pago de este impuesto se podrá efectuar acogiéndose a la modalidad de Pago a la Carta regulada en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección".

Tres.- Se renumera el artículo 22, que pasa a ser el artículo 23.

Cuatro.- Se añade una nueva disposición transitoria, numerada como quinta, que queda redactada del siguiente modo:

"En el ejercicio 2017 y en atención a la situación actual de los mercados municipales y a las particularidades de la actividad que desarrollan, el Pleno de la Corporación, tras un análisis de la situación económica, social, jurídica y fiscal de los mismos, podrá acordar las medidas que sean necesarias para reactivar, impulsar y fomentar la actividad que éstos desarrollan en la ciudad de Madrid, incluida, en su caso, la bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que contempla el artículo 74.2 quater del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.